

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	110013336035202200187 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, en su condición de cesionaria de crédito
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

AUTO TERMINA POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN

1. Antecedentes

- El 22 de abril de 2022, el Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, en su condición de cesionaria de crédito presentó solicitud de ejecución por el 52.4% de los derechos económicos de la indemnización reconocida a los 10 demandantes en sentencia proferida el 17 de septiembre de 2015 corregida mediante auto del 4 de junio de 2021.
- Mediante auto del 28 de julio de 2023 fue librado mandamiento de pago a favor del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1 en calidad de cesionario del 52.4% de los derechos económicos de la indemnización reconocida a los 10 demandantes por la suma de \$215.532.075. Igualmente fue ordenada la liquidación de los intereses moratorios en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA.
- Dicho mandamiento de pago fue notificado personalmente para el 7 de septiembre de 2023 a la Armada Nacional, quien guardó silencio.
- Mediante auto del 6 de octubre de 2023 resolvió ordenar seguir adelante la ejecución.
- El 10 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la cesionaria del ejecutante presentó recurso de reposición subsidiario de apelación por la omisión de imponer costas procesales a la ejecutada.
- El 14 de marzo de 2024 dicho apoderado judicial presentó solicitud de terminación por pago de la obligación. Asimismo, presentó desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto de seguir adelante la ejecución. Simultáneamente dicho memorial se dio traslado a la ejecutada; quien guardó silencio.

2. Consideraciones

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la terminación del proceso por pago de la obligación si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la

obligación demandada y las costas. Si ello es así, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso concreto, el apoderado judicial del cesionario de los demandantes presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, por cuanto la Nación – Ministerio de Defensa Nacional realizó la transferencia bancaria por los montos perseguidos en la presente ejecución. Al respecto la ejecutada guardó silencio.

Así mismo, como no fueron decretadas medidas cautelares, no se emitirá orden sobre el particular.

Simultáneamente, se aceptará el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra del auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Dmap

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 1 DE ABRIL DE 2024
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9cb20be5c47785bc3a1fca1f5d283ff651ebc90083b79d994714a469553be5**

Documento generado en 22/03/2024 06:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>